



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 17.565, de 8 de octubre de 2002, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Todo establecimiento o institución de carácter estatal, paraestatal o privado donde se asistan nacimientos, deberá contar como mínimo con una partera (obstetra partera) de guardia interna, los trescientos sesenta y cinco días del año, cada 30 nacimientos de promedio mensual".

Artículo 2º.- Agréganse a la Ley Nº 17.565, de 8 de octubre de 2002, los siguientes artículos:

"ARTÍCULO 3º. (Habilitaciones de servicios).- El Ministerio de Salud Pública deberá habilitar y autorizar el funcionamiento de los servicios asistenciales de Maternidad, correspondiente a todos los prestadores de salud, conforme lo establece el artículo 1º de la presente ley, según los requerimientos de dotación mínima de trabajadores establecidos en un plazo de ciento ochenta días.

Aquellas maternidades que no acrediten las condiciones establecidas no estarán habilitadas".

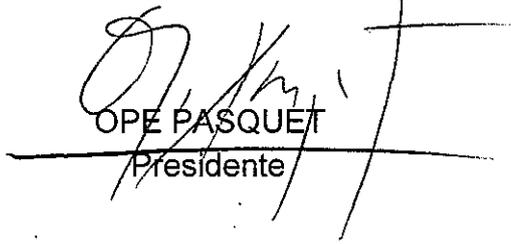
"ARTÍCULO 4º. (Plan de nacer).- Las mujeres tendrán derecho a consignar por escrito y en acuerdo con el equipo obstétrico tratante, un plan de nacer (parto)

que se registrará en la historia clínica del paciente como documento oficial. El mismo tendrá valor en todo el territorio nacional".

"ARTÍCULO 5º.- El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo de ciento veinte días para la reglamentación de la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 2022.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


OPE PASQUET
Presidente